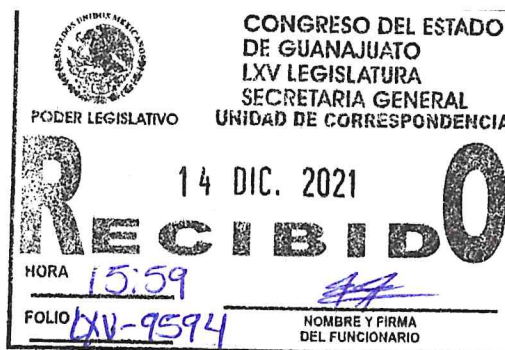




INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA QUE SE PROPONE LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER.

DIP. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la **iniciativa de reforma al artículo 10 y adición de un artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que propone la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de *Feminicidio y Atención Integral a la Mujer***, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El feminicidio, como concepto de delito, comenzó a ser utilizado en la década de los noventa por Diana Russel, quien estudió los asesinatos de tres mujeres cometidos por razones de género. En dicho estudio buscó evidenciar el móvil político presente en estos crímenes en Estados Unidos. Fue la propia Russel quien definió al feminicidio como: “el asesinato de mujeres, por hombres, por ser mujeres”.

Por su parte Marcela Lagarde refiere que el feminicidio debe ser considerado como una forma de violencia contra la mujer¹. Así se determinó al realizarse el Parlamento Europeo (PE) la audiencia sobre Feminicidios en México y en América central “Ni una Muerta Más”, organizada en Bruselas por la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la Subcomisión de Derechos Humanos de dicho Parlamento.

¹ Lagarde y de los Ríos, Marcela, “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia”, consultable en el sitio http://www.programamujerescdh.cl/media/images/red_alas/Marcela_Lagarde.pdf.

En América Latina, además de México, había cinco países que anteriormente habían tipificado el homicidio de la mujer por razones de género, y fueron: Guatemala, Costa Rica, Chile, Colombia y el Salvador. En el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual a pesar de que en dos terceras partes de los países del orbe tienen prohibida la violencia doméstica en su legislación, reveló la profesora investigadora del Departamento de Psicología Aplicada del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS), Dra. Silvia Valencia Abundis al dictar la conferencia “Factores Psicosociales para el estudio del Feminicidio”².

La Investigadora señala que: *“52 países penalizan la violencia en el matrimonio. 14 de 25 países con mayor tasa de feminicidios se encuentran en América Latina y el 98 por ciento de los feminicidios en América Latina siguen impunes. Esto creo que sí es una tragedia. En la medida en que el agresor no tiene castigo, nuestro sistema es terrible”*. La especialista del CUCS sostiene 11 tipos o variantes de feminicidio desde el punto de vista de la psicología social, de los cuales el más común es el íntimo, sin pasar por alto el no íntimo, el familiar, el infantil, por conexión, sexual sistémico desorganizado, sexual sistémico organizado, por prostitución u ocupación estigmatizada, por tráfico de migrantes, por lesbofobia y por transfobia.

El problema del feminicidio se debe resolver desde la consideración de la discriminación y el contexto socioeconómico del lugar donde se produce el delito, porque éste es un factor que puede ser fundamental dependiendo del grado de mayor desprotección de las víctimas, donde existen altas tasas de pobreza, bandas delictivas dominantes, ausencia o desmantelamiento de cuerpos de seguridad pública que sirven a la ilegalidad y donde existen aparatos clandestinos de seguridad, entre otros factores, derivados de la descomposición social.

El informe de la Unión Europea sobre los asesinatos de mujeres o feminicidios en América Central y México, refiere características principales del contexto en que generalmente se ejecutan los feminicidios: desigualdad social; mentalidad patriarcal; modernización económica a partir de los años 90 con creciente presencia de empresas maquiladoras, muchas de éstas de capital europeo; Estado de Derecho deficiente; impunidad; violencia social; estructuras institucionales ineficaces; estigmatización de las víctimas por parte de las autoridades; violencia en los asesinatos; falta de recursos económicos para las instituciones creadas para enfrentar el problema de feminicidio y; deficiencias en las legislaciones nacionales y en la ratificación de los instrumentos internacionales.

En todas estas formas de violencia que culminan con asesinatos de mujeres, el denominador común es una visión, una convicción, una creencia arraigada de que las mujeres son personas de menor valor, desiguales, objetos que se usan y se desechan,

² Participación en el ciclo 2018 A del Seminario Ignacio Martín Baró: “Las mujeres al centro, aproximaciones desde la psicología social”, organizado por el Departamento de Psicología Aplicada. Se anunció que se tiene prevista la tercera edición de este Seminario para el ciclo 2018-B. Guadalajara, Jalisco. Mayo de 2018.

que pueden ser castigadas con infinita crueldad. En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello; genera impunidad, que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que, además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores y, en la sociedad, la convicción de que la muerte violenta de las mujeres, al no merecer la atención e investigación especializada de las autoridades, puede conducir a la desigualdad y la discriminación de la que son objeto en la vida diaria.

De lo anterior se desprende que, uno de los factores primordiales para combatir este flagelo, es la parte legislativa, que no solo consiste per se en regular adecuadamente el delito, sino en normar los aspectos colaterales como la necesaria reestructura o reingeniería de la instituciones de procurar justicia, que deben contar con áreas altamente especializadas en este tema. Si esto no es considerado, poca utilidad representan las adecuaciones al tipo penal en la ley sustantiva, dejando de lado la atención a la especialidad que debe caracterizar a los investigadores y a los operadores jurídicos que, sin duda debe incidir en la adecuada investigación de este delito.

Ahora bien, tomando en consideración que actualmente la figura típica diseñada en el Código Penal, conformada mayoritariamente por elementos de carácter normativo o subjetivo, contraviniendo las recomendaciones de los expertos en la materia, en la técnica de legislar, que señalan que debe reformularse la descripción legal de este delito, acudiendo a formulaciones típicas sencillas y claras que contengan el mayor número de elementos objetivos, lo que hace en la práctica menos difícil la demostración o prueba de este ilícito. Porque no se debe olvidar que en el nuevo proceso penal opera en favor del imputado el principio de inocencia desde que comete el delito hasta el dictado de una sentencia, por lo que la única forma de destruirlo es que el Ministerio Público aporte a la carpeta de investigación o al juicio, con la adecuada técnica jurídica y de litigación, el dato, medio o prueba, según la etapa procesal, los elementos probatorios idóneos y pertinentes para demostrar la existencia del hecho, o en su caso el delito, así como la culpabilidad de los autores o partícipes, conforme al principio de la carga probatoria establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto sólo se logra contando con la integración adecuada de la carpeta de investigación, la exposición o desahogo probatorio en juicio, labor que requiere de personal altamente especializado en beneficio de las víctimas y de la justicia. La especialización del personal y por ende del área, es una de las herramientas de mayor importancia para poder llegar al final del proceso penal y obtener sentencias de condena, disminuyendo los índices de impunidad en lo general y, en particular, del feminicidio.

Es por esto que se propone que la Fiscalía General del Estado cuente con un área especializada en investigación de feminicidios, caracterizada por la alta capacidad jurídica de su personal jurídico y policial, como elemento indispensable para lograr la investigación inicial inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles para el adecuado esclarecimiento de los hechos, tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La alta especialización resulta necesaria para que en los casos de investigación ministerial del feminicidio se cumpla el mandato legal de explorar todas las líneas de investigación e indagar sobre todos los posibles hechos relacionados con el delito y su forma de ejecución, sin dejar ninguna vertiente sobre las causa del delito o móviles por explorar. Para cumplir este objetivo, es indispensable que los Agentes del Ministerio Público, cuenten con conocimientos jurídicos especializados en este delito y las ramas de las ciencias que inciden en el mismo ilícito, como son, por citar algunas: en derecho penal sustantivo, la teoría del delito, para hacer viable la demostración de los elementos del tipo que componen este delito, así como en las ciencias concurrentes, por ejemplo psicología, sociología criminal, etc., para que entienda la génesis del feminicidio y emplee la técnica adecuada, para integrar probatoriamente el delito; además, es necesario que el fiscal investigador en este delito cuente con alta sensibilidad en todas las aristas procesales que integran una adecuada investigación como son: datos de prueba idóneos, líneas de investigación adecuadas, las causas, entorno, móvil, tipo de agresión, pruebas idóneas y pertinentes sobre la autoría, participación o complicidad, así como capacidad sobre decisiones con perspectiva de género, etc., pero sobre todo, con alto sentido de profesionalismo, sentido de justicia y objetividad, dado que la pérdida de la vida de las mujeres, niñas y adolescentes a través de la violencia representa una grave agresión a los valores tutelados más caros para una sociedad moderna y democrática, por lo que este delito no puede quedar impune por una investigación deficiente o por resolución judicial que determine que la investigación ha sido insuficiente por parte del Ministerio Público.

Tal preocupación debe ser atendida bajo el entendimiento de que las reformas legislativas al tipo penal al código penal no resuelve el problema *per se*, de falta de eficacia en la comprobación de este delito, porque si se conjunta el binomio de una norma compuesta con elementos típicos de difícil demostración probatoria y la deficiente preparación del Ministerio Público, es fácil que se produzca la atrofia en la procuración e impartición de justicia y como consecuencia la impunidad, al quedar el delito de feminicidio como una ley inútil de difícil acreditación, porque “las leyes inútiles debilitan a las necesarias”, según el investigador del Instituto de Investigaciones

Jurídicas de la UNAM, Miguel Márquez³. Ante esto, es necesario legislar sobre cuerpos normativos que regulan los aspectos adicionales al sustantivo penal, como son las normas que regulan el aspecto funcional o ley orgánica institucional de la autoridad encargada de realizar la tarea de investigación, imputación y acusación del delito, lo que sin duda coadyuvará para hacer posible el castigo a los responsables de feminicidio, abatiéndose por ende la impunidad en este ilícito.

El feminicidio se constituye por un homicidio en contra de una mujer en el que el sujeto activo es un hombre, en el que la ejecución de este homicidio contiene como elementos motivadores o móviles del delito, aspectos discriminatorios u odio por la condición de la víctima. Ante el creciente aumento de homicidios cometidos contra mujeres y las circunstancias en que se han dado estos, ello ha motivado a las instancias internacionales para formular recomendaciones para que se atienda con eficacia esta problemática que termina con la vida de las mujeres por el simple hecho de serlo. Dentro de los mecanismos de eficacia se ha recomendado la especialización que deben poseer los Agentes del Ministerio Público.

Ciudad Juárez fue el ejemplo vivo que por falta de un Ministerio Público especializado, que produjo la deslegitimación de las autoridades en materia de procuración y administración de justicia hacia las mujeres. Las víctimas de la violencia por motivos de género no tuvieron al derecho humano de acceso a la justicia. La investigadora Katherine Mendoza Bautista⁴, señala que a la mujer se le ha venido negando este derecho contemplado en el artículo 17, toda vez que la justicia a las mujeres ha estado plagada de discriminación e impunidad de los responsables de los ataques por falta de autoridad especializada. Sostiene que, en el caso emblemático de campo Algodonero, se evidenció violación sistemática al debido proceso, pues existe aceptación expresa del Estado Mexicano sobre la existencia de irregularidades cometidas en la investigación, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 16 de noviembre de 2009, párrafo 4535.

Al analizar el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, a la luz del derecho de acceso a la justicia, se detectaron acciones discriminatorias y violatorias de los derechos humanos de las mujeres asesinadas y sus familias, consistentes en: 1) manifestaciones de discriminación hacia las víctimas; 2) retardo en el inicio de las investigaciones; 3) retardo injustificado de la actividad procesal en los expedientes; 4) negligencia en el tratamiento de los indicios y la evidencia; 5) fabricación de

³ Miguel Márquez. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Morales Ibáñez, Marisela, (Coordinadora), "Veinticinco propuestas para reconstruir Ciudad Juárez", Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, págs., 13-18, México.

⁴ Morales Ibáñez, Marisela, (coordinadora), "Veinticinco propuestas para reconstruir Ciudad Juárez", Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, págs., 125-130, México.

⁵ Idem.

culpables; y 6) existencia de datos de tortura. Lo que en síntesis constituyó investigaciones deficientes en la etapa ante Ministerio Público al no estar especializado. Todo esto repercutió de manera indefectible en los procesos penales, violándose así el derecho de acceso a la justicia en perjuicio de las víctimas. Estas experiencias hablan por sí solas y en nuestro estado no podemos permitir que en un futuro lleguemos a tal grado de negación del derecho fundamental de acceso a la justicia en perjuicio de las mujeres que son víctimas de feminicidio, por no contar con un área altamente especializada en la Fiscalía General del Estado.

La deficiente atención especializada propicia⁶ que las víctimas o sus familias deben superar la doble victimización; la ineficiente representación legal; la ausencia de un enfoque de género para la atención de su caso; la falta de medidas de protección para garantizar la seguridad de las víctimas y sus familias, antes de cometerse el delito, sobre todo cuando al feminicidio le preceden delitos de violencia familiar, entre algunos otros problemas.

Las normas que regulan el aspecto funcional de la Fiscalía General del Estado deben ser actualizadas a la par de la evolución integral y transversal de los derechos humanos de las víctimas de feminicidio, como una fórmula de paliar los crímenes contra mujeres, la desaparición forzada y la protección de víctimas con un enfoque de género, acompañado de acciones como la formulación de protocolos de investigación, manuales, criterios de investigación en relación con desapariciones, violencia sexual, homicidios de mujeres, conforme al protocolo de Estambul, Manual sobre Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los demás estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, en particular de mujeres asesinadas con base en la perspectiva de género. Todo esto aplicado por un Ministerio Público especializado.

El 3 de junio de 2011, se publica el Periódico Oficial, la reforma al Código Penal para el Estado de Guanajuato, con la adición del artículo 153 a., que establece el tipo jurídico penal de feminicidio, en la forma siguiente:

***“Artículo 153 a.-** Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y sea incomunicada o violentada sexualmente, vejada, mutilada o haya existido violencia intrafamiliar del activo contra ella.*

El homicidio así cometido será considerado como calificado para efectos de su punibilidad.”

En este primer intento legislativo en la entidad, el legislador considera que el homicidio de la mujer constituya feminicidio e incluso establece que en este supuesto será considerado como un tipo no autónomo, sino derivado o dependiente del tipo principal de homicidio, dado que la sanción a aplicar será la de homicidio calificado; sin

⁶ Idem.

embargo, siguiendo la tendencia de la introducción en la descripción típica de elementos normativos y subjetivos, acude a estos, al considerar que no es la muerte de la mujer en forma lisa o llana, sino ante la concurrencia del homicidio con la *incomunicación, la violencia sexual o la vejación*, sin que describa la significación de estos elementos, a efecto de alinearse al principio de taxatividad de las normas penales y propiciar seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, es decir, al activo que son las mujeres asesinadas.

Posteriormente, el 11 de junio de 2013, mediante el Decreto 76, publicado en el Periódico Oficial, se reformula el tipo penal de feminicidio, introduciendo en su génesis las razones de género, para quedar la redacción siguiente:

“Artículo 153 a.- Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:

- I. Que haya sido incomunicada;*
- II. Que haya sido violentada sexualmente;*
- III. Que haya sido vejada;*
- IV. Que se hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respeto del cadáver;*
- V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;*
- VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o*
- VII. Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.*

Para los efectos de su punibilidad, el feminicidio será considerado como un homicidio calificado”.

En esta modificación legislativa se adicionaron varios supuestos del feminicidio, que contienen, como se ha reiterado, elementos objetivos; sin embargo, siguen predominando los componentes típicos normativos y subjetivos, como vejación, lesiones infamantes, degradantes, por citar algunos, que en la práctica de por sí, son de difícil acreditación, más aun no contando con la especialidad en este tipo de delito, pero que igual hace complicada su demostración probatoria en la práctica debido a que constituyen valoraciones jurídicas o culturales, y ni que decir de los elementos subjetivos como estados anímicos del sujeto, que se deben demostrar y que significan otra dificultad de prueba porque prácticamente habrá que adivinar el pensamiento del sujeto activo del delito. Cuestión por la que se insiste, se requiere de Agentes del Ministerio Público de investigación con alta capacidad jurídica y especialidad en feminicidio. Además, el legislador guanajuatense crea el artículo 153-a-1, a efecto de establecer que en caso de no acreditarse el feminicidio se aplique la pena de homicidio. Tipo penal y regla accesorio que dice:

“Artículo 153-a. *Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:*

- I. *Que haya sido incomunicada;*
- II. *Que haya sido violentada sexualmente;*
- III. *Que haya sido vejada;*
- IV. *Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;*
- V. *Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;*
- VI. *Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o*
- VII. *Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.*

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.”

“Artículo 153-a-1. *Si no se llegaren a probar los supuestos establecidos en el artículo 153-a, pero quien fue privada de la vida hubiere sido mujer, se aplicarán las sanciones del homicidio según la clasificación que le corresponda.”*

Lo cual, aunque pareciera una solución, más bien es el reconocimiento legislativo de la dificultad probatoria del delito de feminicidio por las razones expuestas, y porque no decirlo, el tácito reconocimiento de no contar con un área especializada en feminicidios.

La inadecuada y compleja redacción del tipo de feminicidio que dificulta observar el principio de taxatividad penal por parte de operador jurídico, se reitera, por la incorporación de una serie de elementos normativos y subjetivos que la hace más compleja su prueba en los hechos, para lo cual debe haber operadores jurídicos especializados.

En la actualidad algunas Procuradurías o Fiscalías Generales en las entidades federativas cuentan con “fiscalías especializadas”, además de atender el feminicidio se investigan hechos de violencia contra las mujeres como es el caso de la Fiscalía General de la República en la que la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y Oaxaca, que por la amplitud de los delitos que investiga su competencia abarca violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, por citar algunos, aunque no en forma exclusiva el feminicidio, si constituyen fiscalía especializada⁷.

⁷ Consultable en [liga: ge.oaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-delitos-contra-mujer](http://ge.oaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-delitos-contra-mujer).

A marzo de 2020 únicamente 19 estados cuentan con fiscalía especializada en feminicidios o delitos de género, entre los que se encuentran Baja California, Campeche, Colima, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Nayarit, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Nuevo León, Hidalgo, Chiapas, Veracruz, Ciudad de México y Veracruz; sin embargo, y fueron diseñadas de la misma forma para atender no solo el feminicidio, sino que además investigan otros delitos como lo hace FEVIMTRA, a efecto de optimizar las cuestiones presupuestarias. Aunque dichas fiscalías, según información recabada con esta estructura presentan rezagos y deficiencias⁸. Ante esto, organizaciones feministas en México, como el colectivo “Las del Aquelarre Feminista” en la Ciudad de México, “Hijas de su maquilera madre” en Chihuahua⁹, señalan que se requiere que más entidades se sumen a esta medida, para que cuenten con unidades especializadas para combatir el feminicidio.

Asimismo, el 30 de agosto de 2019, se emite el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 174; reglamento interior en cuyo artículo 78 regula las Unidades Especializadas de Investigación en las Fiscalías Regionales, y en la Fracción IV se instauró la Unidad de Atención Integral a las Mujeres. Por lo que en la presente propuesta ello significaría que dichas unidades de las Fiscalías Regionales pasaran a formar parte de la Fiscalía Especializada que se propone crear.

Es por ello, que la presente propuesta se inclina por la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer que cuente con Ministerios Públicos de alta especialización en el estado de Guanajuato, para que en forma única se atienda e investigue el delito de feminicidio y se le dé competencia para investigar la violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, etc. Es por eso que se considera que la especialización en la investigación de este ilícito y todos los relacionados con la atención a la mujer y a los niños. Niñas y adolescentes mujeres debe ser prioritario para lograr resultados óptimos en los procesos penales en Guanajuato, a diferencia de lo que realizan otras entidades federativas. Y no sólo un Ministerio Público especializado para estos delitos, sino además, una policía de investigación especializada, que tiene las facultades para procesar evidencia, la que bien capacitada, será capaz de recabar soportes probatorios sólidos exigidos en el nuevo proceso penal oral; pruebas que deben contar con sostén técnico o científico obtenido en forma legal, a efecto de construir y demostrar la Teoría del Caso en exposición de litigación clara, sencilla pero eficaz ante los órganos jurisdiccionales, mostrando así su alta experticia en el conocimiento de la tipicidad de feminicidio y manejo probatorio adecuado. No se olvide que, en el nuevo proceso penal acusatorio y oral serán las

⁸ Consultable nota periodística en: <https://www.debate.com.mx/estados/Fallan-19-fiscalias-estatales-contr-feminicidios-en-Mexico-20200302-0100.html>

⁹ Nota periodística de la Jornada del 20 de febrero de 2020.

capacidades técnico-jurídica y de litigación del Ministerio Público las que serán útiles para lograr persuadir al juzgador sobre este delito, lo cual es la base del éxito de los procesos penales, a efecto de vincular a proceso y obtener resoluciones de condena, en forma concreta en el delito de feminicidio, procurando cumplir el anhelo de las familias de las víctimas, el acceso a la justicia.

La razón por la que nos debe interesar la especialización en la investigación y litigación del delito de feminicidio como legisladores, es crear un Ministerio Público altamente especializado, que debe poseer cualidades profesionales y personales, como las siguientes:

A) Conocer, manejar y desarrollar la investigación de este delito en la forma siguiente:

Inmediata: La investigación se debe iniciar en el momento en que se tiene conocimiento por la denuncia, sin que se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la ley;

Eficiente: En la investigación se debe aplicar una metodología, es decir, no se puede dejar al azar, debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo;

Exhaustiva: Que se utilicen todos los recursos financieros, humanos, herramientas y técnicas de investigación de que se dispone para lograr el objetivo de la investigación;

Profesional: Que las personas que intervienen en la investigación del feminicidio, tengan suficiente capacitación y especialización que les permita cumplir con sus funciones en las condiciones exigidas, tanto por el cargo que desempeñan, como el delito que investigan;

Imparcial: Su actividad se realiza sin hacer juicios anticipados, y sus conclusiones e hipótesis se formulen con rectitud y objetividad;

Libre de Estereotipo: Entendiendo que un estereotipo es la imagen o idea respecto de una persona o grupo de personas basado en convencionalismos que prejuzgan de manera negativa respecto de la forma de comportamiento, intenciones, actitudes, roles, condición económica, preferencia sexual, religión, etnia y sexo, entre otras;

Sin discriminación: Las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio y sus familiares deben ser tratadas con igualdad, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; y

Orientada a explorar todas las líneas de investigación: Se debe evitar fijar, sin posibilidad de modificación, una sola línea de investigación. El servidor público que investiga debe analizar de manera objetiva la evidencia y, a partir de ella, elaborar hipótesis de investigación que deben ser verificadas para confirmarse o descartarse según sea el caso.

B) Además, la experticia que debe mostrar un Agente del Ministerio Público en la investigación del feminicidio, es que la misma se debe realizar con perspectiva de género, conforme a los siguientes principios:

No discriminación y respeto a la dignidad humana: En todo momento se deberán evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho a las víctimas, ofendidos o sus familiares, por razón de su sexo, pertenencia étnica, discapacidad, preferencia sexual o nacionalidad, entre otras. La víctima u ofendido o su cuerpo tienen derecho a ser tratados con el debido respeto a su dignidad humana;

Debida diligencia: Consistente en garantizar que existan acciones relativas a prevenir el delito, investigar y procesar a los responsables, así como proteger a las víctimas y ofendidos;

Confidencialidad: Existe un deber de proteger la identidad y privacidad de las víctimas y sus familiares, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada, salvo que sea parte en el procedimiento penal;

Interés superior de la infancia: Tratándose de víctimas menores de dieciocho años, se deberá garantizar a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional o el respeto humanitario a su cuerpo o a sus restos;

Equidad de género: En el caso de que las víctimas sean mujeres, se debe brindar acceso a la justicia, uso, control y beneficios de las medidas de protección de manera equitativa; y

Economía procesal: En la investigación y el proceso, tanto el Ministerio Público como la persona que juzga tomarán de oficio las medidas tendientes a evitar la paralización de un proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, así mismo podrán concentrar las diligencias cuando lo consideren conveniente.

C) En la investigación del feminicidio se deben aplicar principios procesales de actuación que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece como obligatorios para todos los delitos, a saber:

Legalidad: La actuación del servidor público debe encontrar fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y las leyes emitidas de conformidad con dicha constitución;

Objetividad: La investigación debe referirse a todos los elementos de cargo y descargo, porque el propósito es encontrar la verdad de los hechos, salvo la reserva de la información en los supuestos así establecidos por la ley procesal;

Eficiencia: La investigación debe tener una metodología, es decir, no se puede dejar al azar, debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo, para minimizar riesgos de resoluciones adversas a las víctimas u ofendidos de este delito;

Profesionalismo: Que las personas que forman los órganos de la Fiscalía que intervienen en la investigación, tengan suficiente capacitación y alta especialidad que les permita cumplir con sus funciones en las condiciones exigidas por el cargo que desempeñan y el delito que investigan;

Honradez: El servidor público debe comportarse con probidad, desarrollando su función sin esperar mayor emolumento que las percepciones que recibe por la institución;

Lealtad: Proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación, sin ocultar a las partes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones;

Respeto a los Derechos Humanos: El servidor público debe realizar todas sus actuaciones respetando los derechos humanos de todas las personas que intervienen en el procedimiento, lo cual requiere para cada tipo de investigación conocimiento sobre los derechos de las personas dependiendo también de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra.

D) Debe tener Conocimiento de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos por operadores jurídicos.

Como se puede ver, el operador jurídico está obligado al conocimiento del contenido y alcance de los tratados en materia de derechos humanos, así como de los estándares internacionales fijados para su debido cumplimiento, sobre todo los relativos a los derechos de las mujeres y niñas, así como los relativos a temas de género.

Por otro lado, consideramos la etapa de investigación inicial y la complementaria como piedra angular del éxito en el proceso penal en cualquier delito, pero en forma especial en el feminicidio:

En la etapa de investigación inicial y complementaria es importante resaltar que esta será la piedra angular sobre la que se construye la acusación de la etapa intermedia y

la presentación del caso en la etapa de juicio oral, por lo que la base fáctica, probatoria y jurídica a partir de la buena preparación, será la herramienta fundamental otorgada por la especialización sobre la que se incrementen notablemente las posibilidades de éxito en el procedimiento penal, todo ello, derivado de una investigación inicial y complementaria desarrolladas con alta preparación.

Cuestiones que, aunque son necesarias para todos los delitos, en específico, lo son de vital importancia en lo general para los delitos de violencia contra las mujeres, pero en especial para los hechos relacionados con la muerte de mujeres, niñas y adolescentes, porque estamos convencidos de que si los hechos de feminicidio son investigados con precisión y alta especialidad es posible imputar el hecho y acusar en su momento procesal, sin correr riesgos de insuficiencia probatoria durante el desarrollo del proceso penal.

Hoy con el nuevo Proceso Penal Acusatorio predominantemente oral, la capacidad del Ministerio Público para persuadir al Tribunal debe estar debidamente desarrollada, máxime en el feminicidio por su complejidad demostrativa, pues que la base de lograr resultados favorables a las víctimas en este caso corresponde a la formulación de una adecuada Teoría del Caso, sustenta en sus tres vertientes, fáctica, probatoria y jurídica, lo que se asegura contando en la Fiscalía General del Estado con un área especializada en la investigación y litigación en feminicidios y con competencia que abarque la violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, por ello, la presente propuesta en sentido cualitativo.

Otro elemento es el cuantitativo que justifica esta propuesta, porque en el estado de Guanajuato, los feminicidios están a la alza, así lo demuestran las cifras aportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Centro Nacional de Información en el apartado de Incidencia Delictiva del Fuero Común; cifras que señalan que en el año 2017, se cometieron 12 feminicidios; en tanto en 2018 se registraron 21; en el año 2019 ocurrieron 18; en 2020 se reconocieron 19 y; en el período enero de agosto de 2021 se incrementa la cifra a 25 feminicidios. Por lo que de 2017 a 2021 se registra un incremento de feminicidios en aproximadamente un 48% en este delito, sin contar las mujeres desaparecidas que representan otra cifra negra a la que se debe prestar urgente atención.

Así, mediante Decreto número 53, de fecha 15 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que en su artículo 10 establece la Base organizacional de la Fiscalía General, en la forma siguiente:

“Artículo 10. *La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:*

- I. *Fiscal General;*
- II. *Las siguientes Fiscalías:*
- III. *a) Fiscalías Regionales;*
- IV. *b) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
c) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;
e) Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;
f) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
g) Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y
h) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente...”

Este mismo cuerpo normativo en sus artículos 26 al 31 describe la competencia de cada una de las fiscalías especializadas y deja la libertad para que en el reglamento respectivo se puedan crear otras especializadas conforme a las necesidades de este órgano autónomo.

La propuesta de creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer, con competencia para conocer de hechos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes que se formula, implicaría la reforma al artículo 10 de la Ley Orgánica referida, modificándose el inciso g) y h) para dar vida jurídica y administrativa a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer y con competencia que abarque la violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, modificándose el inciso h) e insertar el inciso i) en el que se recorrería el enunciado sobre “*Las demás que establezca la reglamentación correspondiente*”. Como consecuencia de lo anterior, es procedente proponer la creación de un artículo 30 Bis en el que se establezcan las funciones de la Fiscalía Especializada propuesta, para quedar de la manera siguiente:

“Artículo 10. *La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:*

- I. *Fiscal General;*
- II. *Las siguientes Fiscalías:*
 - a) *Fiscalías Regionales;*
 - b) *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
 - c) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;*
 - d) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;*
 - e) *Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;*

- f) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;*
- g) ***Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer;***
- h) *Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;*
- i) *Las demás que establezca la reglamentación correspondiente...*

“Artículo 30 Bis. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer tiene a su cargo la investigación y persecución los delitos de homicidio de mujeres, niñas y adolescentes que por sus características y formas de comisión establecidas en la ley penal, constituyan los elementos del delito de feminicidio, así como competencia para conocer de hechos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.”

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reestructura la parte funcional de la Fiscalía General del Estado, para dar vida jurídica y administrativa a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer, estableciéndose sus funciones en el reglamento respectivo, al que se le deberán hacer las modificaciones correspondientes.
- II. **Impacto administrativo:** Se modifica la Base organizacional de la Fiscalía General del Estado, con la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer, sin que sea necesaria la contratación de nuevo personal, sólo llevar a cabo una redistribución del existente y una reingeniería de las áreas involucradas.
- III. **Impacto presupuestario:** La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, como ente autónomo deberá reasignar y realizar las adecuaciones presupuestarias para la constitución y operación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer, a efecto de realizar una reingeniería operativa para asignación y adecuación de los espacios respectivos.
- IV. **Impacto social:** Se contribuye a investigar con mayor eficacia y con equipo de alta especialización el delito de feminicidio, así como la persecución y litigación en defensa de las víctimas de este delito para reducir los márgenes de impunidad e incrementar los porcentajes sobre la obtención de resoluciones judiciales o sentencias condenatorias, logrando impactar a la sociedad sobre el combate eficaz a este delito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforma al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, modificándose los incisos **g)** y **h)** para crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer e insertando el inciso **i)**, en los siguientes términos:

***“Artículo 10.** La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:*

- I. Fiscal...I;*
- II. Las siguientes Fiscalías:*
 - a) Fiscalías*
 - b) Fiscalía ...;*
 - c) Fiscalía...;*
 - d) Fiscalía...;*
 - e) Fiscalía...;*
 - f) Fiscalía...;*
 - g) Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer;***
 - h) Fiscalía Especializada en materia...;***
 - i) Las demás....”***

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 30 Bis, para quedar como sigue:

***“Artículo 30 Bis.** La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer tiene a su cargo la investigación y persecución los delitos de homicidio de mujeres, niñas y adolescentes que por sus características y formas de comisión establecidas en la ley penal, constituyan los elementos del delito de feminicidio, así como competencia para conocer de hechos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.*

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado tendrá 90 días naturales para crear e iniciar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Femicidio y seis meses a partir de la publicación del presente Decreto para que realice las adecuaciones reglamentarias correspondientes, realizando los ajustes presupuestales necesarios.

Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2021.

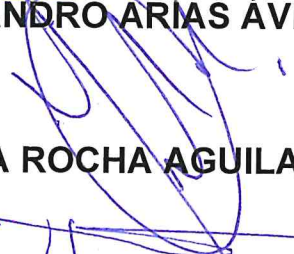
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA



DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA



DIP. YULMA ROCHA AGUILAR



DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES